

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CLÍNICA VETERINARIA SEVETAY, C.B.

ACTIVIDAD: Clínica veterinaria con equipo de rayos X y quirófano

EMPLAZAMIENTO: calle Doctor Gómez Ulla, 12

Nº EXPEDIENTE: 500/2018/06760 - 17455

22/01/2018

ANTECEDENTES

En fecha 25/10/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 05/11/2018 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 21/11/2018 y completada el 04/12/2018.

La actividad ha presentado certificado de conformidad de comprobación formal de la Declaración Responsable (DR) con nº 1161516001931 emitido por la ECU con fecha 30/05/2016 para la implantación de una clínica veterinaria con comercialización de accesorios para mascotas, sin equipos de rayos X ni hospitalización.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación de una “clínica veterinaria”, situada en la planta baja y sótano de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Salamanca, Norma Zonal 1.6, cuyo uso característico es residencial.

Se solicita la modificación de la actividad por ampliación de superficie, en planta sótano e instalación de rayos X, quirófano y hospitalización.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de Madrid, las instalaciones se ubican en un área acústica Tipo II (tipo a) -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie Total 194 m² divididos en:
 - Planta Baja: 131 m² (salas de espera y zona de venta, 2 salas de exploración, almacenamiento de farmacia-laboratorio, sala de quirófano, sala de equipo de rayos X y aseo)
 - Planta Sótano: 63 m² (sala de descanso, vestuarios, zona de hospitalización, almacén de residuos, peluquería y zona de hospitalización de animales contagiosos)
- Relación de maquinaria:
 - 1 equipo de rayos X,
 - 1 pantalla de visualización de rayos X,
 - 1 generador de oxígeno,
 - 1 máquina de gases anestésicos,
 - 1 equipo esterilizador,

- 1 ecógrafo,
- 1 analizador de sangre,
- 1 microscopio,
- 2 extractores (Q= 550 y 365 m³/h cada uno) que evacuan mediante rejillas a fachada de patio y
- 2 equipos de aire acondicionado (Q= 2.526 m³/h y 1.974 m³/h cada uno) que evacuan a fachada de patio y calle respectivamente.

2. Aspectos ambientales

2.1. Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Posible emisión de olores por el desarrollo de la actividad.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.) y especiales (desechos orgánicos de animales vivos o muertos).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2. Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora a los colindantes inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los equipos de aire acondicionado se encapsularán mediante cerramiento con doble placa de cartón yeso y aislamiento de lana de roca.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente y enrarecido procedente de los equipos de aire acondicionado y ventilación forzada por rejillas a fachada y patios, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Se ha proyectado una zona independiente para animales heridos y enfermos no contagiosos, separadas para perros y gatos y otra zona independiente para aislamiento de animales infecto contagiosos.
- El titular ha realizado el trámite de Comunicación Previa como productor de residuos peligrosos, encontrándose esta actualizada a fecha 15/06/2016.
- Los residuos peligrosos son retirados por un gestor autorizado. Se aporta contrato.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- La actividad se encuentra inscrita en el registro de identificación industrial municipal desde el 28/04/2016.

- El equipo de Rayos X existente se encuentra declarado y registrado en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico, con fecha 28/04/2016.
- Se adjunta solicitud de inscripción en el registro de actividades económico pecuarias de la Comunidad de Madrid, realizada con fecha 27/04/2016, siendo clasificado como centro de animales de compañía (centro de tratamiento higiénico y sanitario).

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo II. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**
3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

4. **Como actividad susceptible de producir olores molestos**, por la tenencia de animales, se deberán mantener limpias y en las debidas condiciones higiénico-sanitarias las instalaciones, procediendo a la retirada de los residuos lo antes posible a través de los Servicios Municipales. Las instalaciones deberán facilitar un ambiente higiénico, debiendo realizarse periódicamente las operaciones zoonosanitarias de desinfección, desinsectación, etc., que sean necesarias con el fin de evitar la transmisión de malos olores.

Se almacenarán correctamente los animales muertos y desperdicios de origen animal, previamente a su retirada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2003 de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid.

5. Las dimensiones y características de las **jaulas para animales** se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid. Las paredes, suelos y techos serán de material impermeable de fácil limpieza y desinfección en cumplimiento del RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
6. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

8. El **almacenamiento y utilización de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión**, así como sus mezclas, se ajustarán a lo recogido en la Instrucción Técnica Complementaria ITC APQ-5 "*almacenamiento de gases en recipientes a presión móviles*" del Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
9. El titular deberá definir e implantar un **Programa de Protección radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del R.D. 1085/2009 de

3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el *artículo 14 del citado R.D. 1085/2009*, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*